SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Anexo LXII, del Acta de la sesión permanente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria año de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, el día 08 de noviembre de 2018, se levanta el Anexo LXII de la sesión permanente del CTSAT iniciada en 02 de abril de 2018, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados, en relación con los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia que, conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponde a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Administración General Jurídica (AGJ)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a las que hacen referencia las fracciones XXVII y XXXVI, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y autorizaciones, con fecha 11 de octubre de 2018, el enlace de la AGJ presentó versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación, que causaron firmeza en el tercer trimestre de 2018, así como de autorizaciones.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa
Aguascalientes "1"
Baja California "1"
Baja California "2"
Baja California "3"
Baja California Sur "1"
Baja California Sur "2"
Campeche "1"
Coahuila"1"
Coahuila "2"
Coahuila "3"
Colima "1"
Chiapas "1"
Chiapas "2"
Chihuahua "1"
Chihuahua "2"
Durango "1"
Guanajuato "1"
Guanajuato "2"
Guanajuato "3"
Guerrero "1"
Guerrero "2"
Hidalgo "1"
Jalisco "1"

Unidad administrativa
Jalisco "2"
Jalisco "3"
Jalisco "4"
Jalisco "5"
México "1"
México "2"
Michoacán "1"
Michoacán "2"
Morelos "1"
Nayarit "1"
Nuevo León "1"
Nuevo León "2"
Nuevo León "3"
Oaxaca "1"
Puebla "1"
Puebla "2"
Querétaro "1"
Quintana Roo "1"
Quintana Roo "2"
San Luis Potosí "1"
Sinaloa "1"
Sinaloa "2"
Sinaloa "3"

Unidad administrativa
Sonora "1"
Sonora "2"
Sonora "3"
Tabasco "1"
Tamaulipas "1"
Tamaulipas "2"
Tamaulipas "3"
Tamaulipas "4"
Tamaulipas "5"
Tlaxcala "1"
Veracruz "1"
Veracruz "2"
Veracruz "3"
Veracruz "4"
Veracruz "5"
Yucatán "1"
Zacatecas "1"
Distrito Federal "1"
Distrito Federal "3"
Distrito Federal "4"
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "1"
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

Información clasificada: nombre, denominación y razón social de contribuyentes: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; nombres de terceros relacionados con el contribuyente: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; firma autógrafa de los contribuyentes y terceros; correo electrónico de contribuyentes: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; Clave del Registro Federal de Contribuyentes: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; teléfono: en virtud de que se trata de información proporcionada por contribuyentes; expediente: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular; folio Sifen, Código QR, y parte de los datos de la Cadena: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento; representante legal: en virtud de que se trata de un dato proporcionado por los contribuyentes; domicilio fiscal: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; domicilio para oír y recibir notificaciones: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; números de resoluciones y de créditos fiscales: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; monto de crédito fiscal: en virtud de que se trata de información tributaria de

contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; monto de multas: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; nombre de autorizados: en virtud de que se trata de información proporcionada por los contribuyentes; números de operaciones de avisos y/o declaraciones presentadas por los contribuyentes: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; números de credencial de elector: en virtud de que se trata de información proporcionada por contribuyentes; nombres y números de Notarios Públicos: en virtud de que se trata de información concerniente a terceros relacionados con contribuyentes identificados o identificables; números de escrituras públicas y volumen: en virtud de que se trata de datos proporcionados por contribuyentes; y número de serie y de placas de vehículo: en virtud de que se trata de datos proporcionados por contribuyentes, que se testan en las versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al tercer trimestre de 2018, así como número de expediente, RFC, representante legal, denominación o razón social de empresa, domicilio, datos nortariales, datos de facturas, números de operación, folios, Código QR, número de FIEL, arrendador, contribuyente, pedimento de exportación.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

b) Administración General de Hidrocarburos (AGH)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción I, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a marco normativo, con fecha 07 de noviembre de 2018, el enlace de la AGH presentó la versión pública del Manual de Organización Específico de la Administración General de Hidrocarburos.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres del Administrador General de Hidrocarburos y del Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del Manual de Organización Específico de la Administración General de Hidrocarburos, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGH, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre del Administrador General de Hidrocarburos y del Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, que se testan en la versión pública del Manual de Organización Especifico de la Administración General de Hidrocarburos.
Motivación: su publicación constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen designada la función de realizar la inscripción y suspensión de contribuyentes en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, lo que facilitaría a los importadores que estén en desacuerdo en la resolución de sus trámites o personas involucradas con la delincuencia, que localicen al personal de la AGH y una vez que los tengan identificados y ubicados, actuar en contra de los mismos y/o de sus familiares o incluso de los bienes, de su propiedad, así como significa un riesgo a las funciones que realizan, debido a que el personal conoce los procedimientos previstos en la normatividad, y los documentos e información que detecten otras unidades administrativas del SAT, los cuales deben ser analizados y valorados para dictaminar si procede registro o suspensión de los contribuyentes en el padrón de importadores del Sector 13 "Hidrocarburos", lo que puede ser de interés para los contribuyentes que deseen obtener dicho registro, o incluso, para la delincuencia organizada.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGH referir por separado la motivación y fundamentación de las fracciones II y III del artículo 104 de la LGTAIP, y

sustituir el lineamiento Séptimo, fracción I, por la fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGH.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluido el Anexo LXII, de la sesión permanente indicada al rubro.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT